



SUCESION

RAD. 2014-00525

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por la Dra. Vera Judith Púa Ibáñez, en el cual solicita aprobación de la partición.

CONSIDERACIONES

Para resolver dicha solicitud se hace necesario traer a colación lo expresado por el Juzgado 10 Laboral de Barranquilla, en respuesta al oficio No 0252-2014 de este despacho, en el cual se solicitó poner a disposición de este juzgado, el depósito judicial por valor de \$60.000.000 que se encontraba en favor del causante Juan Antonio Salazar Cruzado, dentro del proceso que cursa en esa sede judicial con radicación 08001310601020100007001

Ref: Ordinario Rad.: 2010-0070
Dte.: RAFAEL PESALOZA ZABARCAS y OTROS
Ddo.: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, MAYO SIETE
(07) DE DOS MIL QUINCE (2015)**

El 27 de junio de 2014, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad De Menor Cuantía, mediante oficio No. 0252-2014, comunicó que allí cursaba el proceso de sucesión intestada del causante JUAN ANTONIO SALAZAR CRUZADO y que se pedía a este juzgado poner a disposición de ese Despacho, un depósito judicial por valor de \$60.000.000,00 que se encuentra a favor del referido causante.

Al respecto y previo a disponer sobre el acatamiento de la orden, me permito informarle al juzgado memorialista lo siguiente:

1. En este juzgado cursó proceso en contra de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., siendo demandante JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO, pero lo cierto es que él solo fue uno de los ocho demandantes.
2. El proceso finalizó con sentencia del 25 de julio de 2011, la que fue apelada y remitida al Superior.
3. A la fecha, el expediente no ha regresado y se desconoce cuál fue la decisión del Tribunal y si se encuentra en firme.
4. Verificados los extractos bancarios, se encontró que a ordenes de ese proceso se hizo un depósito por la suma de \$60.000.000,00 a favor del proceso por \$60.000.000,00, pero se reitera la consignación fue para el proceso en el que son ocho las personas que integran la parte actora.

En consecuencia, como no se sabe si la sentencia se encuentra en firme y que igualmente se desconoce si el depósito es en favor de todos o solo uno de los demandantes, y si ese único beneficiario es el señor JUAN ANTONIO ó JUAN OCTAVIO SALAZAR CRUZADO, le solicito se reitera la orden de traslado del depósito si es del caso, y se anexe copia auténtica de la orden que así lo disponga.

Oficiése en tal sentido.

CÚMPLASE.

La juez,


MARÍA CLAUDIA DÍAZ LÓPEZ



De la anterior respuesta, tenemos que concluir que no se tiene certeza respecto a si el causante era beneficiario de la totalidad del valor del título constituido a favor del proceso laboral identico con el radicado 2010-00077, o sólo una proporción del mismo, ya que como se indica en dicho oficio, son varias las personas que figuran como demandante y además, por cuanto el proceso se encontraba surtiendo la apelación de la sentencia ante el Tribunal Superior de Barranquilla y no había sido devuelto al despacho de origen (10 laboral), desconociéndose el fallo de segunda instancia que pudo dar origen a la creación del título por valor de \$60.000.000, en favor de uno a varios de los demandantes, en otras palabras, no se tiene certeza de que la suma de \$60.000.000 constitutiva del título valor corresponda única y exclusivamente al señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D).

Seguidamente y como quiera que se desconoce el fallo proferido en segunda instancia y la ubicación actual del proceso laboral que curso en el Juzgado 10 Laboral de Barranquilla, se procedió a realizar su consulta en el aplicativo de la rama judicial denominado consulta de procesos nacional unificada, obteniendo como resultado de dicha consulta



DETALLE DEL PROCESO

08001310501020100007001

Fecha de consulta: 2021-07-28 17:02:19:88
Fecha de replicación de datos: 2021-07-28 16:47:40:75

Descargar DOC Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO SUJETOS PROCESALES DOCUMENTOS **ACTUACIONES**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicio Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-09-30	Remitido expediente despacho origen	Fecha Salida: 30/09/2019. Oficio: 3289 Enviado a: -000- LABORAL - Tribunal Superior de Distrito Judicial - BARRANQUILLA (ATLANTICO)			2019-09-30
2019-09-20	Fijación edicto notificación sentencia	CASA MODIFICA SIN COSTAS	2019-09-23	2019-09-23	2019-09-20
2019-09-19	A secretaria para notificar				2019-09-19
2019-09-04	Sentencia - Casa	El recurso presentado por Pedro Antonio Molina, sin costas dada la prosperidad del mismo. No casa el presentado por Electricaribe S.A. Sin costas por cuanto no hubo réplica.			2019-09-19
2019-09-03	Registro proyecto				2019-09-03

Que la sentencia proferida dentro del proceso en segunda instancia, fue recurrida en casación, ante la Corte Suprema de Justicia, la cual fue casada y el expediente fue remitido a la sala laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, el día 2019/09/30 quién a su vez debió realizar su devolución al Juzgado de Origen (10 laboral de Barranquilla), pero sin tener información ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de aprobación de partición elevado por la Dra. Vera Judith Púa Ibáñez, hasta tanto se tenga certeza sobre el monto real de la suma de dinero que le corresponde al señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D). dentro del título constituido en favor del proceso identificado con el radicado 2010-00077 que curso en el Juzgado 10 Laboral, es decir si este corresponde en su totalidad al causante dentro del presente proceso o si por el contrario no le corresponde parte alguna de él o si sólo le corresponde una parte del mismo.



Como quiera que se hace necesario determinar si dentro del título constituido por valor de \$60.000.000, en favor del proceso 2010-00077 existe una cuota parte, la totalidad del mismo o no existe parte alguna en favor del causante dentro del presente proceso de sucesión señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D), es del caso requerir al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Barranquilla a efectos de que informe a este despacho si dentro del proceso identificado con el radicado 2010-00077 que curso en su despacho existen dineros en favor del señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D) como consecuencia de la sentencia impartida dentro de dicho proceso o si en su defecto no existen dineros en su favor debiendo anexar a su respuesta los documentos que dan soporte a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de aprobación de partición elevado por la Dra. Vera Judith Púa Ibáñez, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: requerir al juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, a efectos de que informe a este despacho si dentro del proceso identificado con el radicado 2010-00077 que curso en su despacho existen dineros en favor del demandante señor Juan Antonio Salazar Cruzado (Q.E.P.D), como consecuencia de la sentencia impartida dentro de dicho proceso o si en su defecto no existen dineros en su favor, debiendo anexar a su respuesta los documentos que dan soporte a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c648eb24e1557e1e2b6ea42004b696775acc22507c9790c8bb0f86ca4973b6e

Documento generado en 28/07/2021 08:43:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**